

“Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización del Poder Judicial del Estado de Campeche”

Oficio: VG/1956/2008.

Asunto: Se emite Recomendación.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de julio de 2008.

C. MTRO. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS,

Procurador General de Justicia del Estado.

P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Elvia Damaris Estrella Martínez en agravio propio, de la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez y de los menores D.G.R.E., K.C.E. y A.C.E.** y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de julio de 2007, la C. Elvia Damaris Estrella Martínez presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente del comandante de la Policía Ministerial adscrito en esta ciudad capital Luis Anaya Maya, de elementos bajo su mando, así como de elementos de la misma corporación encargados de la guardia en los separos de las oficinas centrales de la Representación Social, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio, de la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez y de los menores D.G.R.E., K.C.E. y A.C.E.**

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **129/2007-VG**, y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

La **C. Elvia Damaris Estrella Martínez**, manifestó que:

“...1.- El día 13 de julio del 2007 me encontraba en mi domicilio acompañada de mi hermana y mi hija cuando aproximadamente a las

21:30 horas abrieron la reja de la casa y entraron alrededor de 15 policías ministeriales, los cuales al introducirse a mi domicilio tiraron de la hamaca a mi menor hija lastimándola la cara y las rodillas, a mi sobrina A.C.E. la apuntaron con un arma y a mi sobrino K.C.E lo empujaron cayéndose al suelo pero no tiene marcas de golpes, posteriormente a mi hermana la agarran entre dos policías, siendo jaloneada por el comandante Luis Anaya Maya, manifestándoles mi hermana que si tenían una orden de cateo y de aprehensión, a lo cual sólo le refirieron que de seguro algo habíamos hecho para que nos llevaran detenidas, posteriormente me detienen también dos policías, los cuales no me permitieron darle a mi madre a mi menor hija y debido a los jaloneos por poco se me cae la niña.

2.- Minutos después los policías nos subieron a una camioneta de dicha Procuraduría, siendo uno de ellos el comandante Luis Anaya Maya, el cual sube a mi hermana en la parte de adelante de la camioneta a donde la iban golpeando en la pierna por uno de ellos y antes de subirla el mencionado comandante la jalonea lastimándole sus senos y a mí me subieron en la parte de atrás de la misma donde igualmente me jalonearon aun cuando les manifesté que me encontraba embarazada, y aun así hicieron caso omiso. Cabe mencionar que antes de llegar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el comandante Luis Anaya Maya iba manejando muy rápido y estando por la calle niño artillero bajando un cerro por poco se estrella poniendo en peligro nuestra integridad física.

3.- Por lo que posteriormente como a las 22:00 horas fuimos trasladadas a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde nos llevan a uno de los separos de dicha Dependencia, luego nos sacaron de ahí, nos tomaron nuestros datos y tomaron fotografías, dos horas después pasamos con un médico y al terminar nos volvieron a ingresar a dicho separe, ya como a las 3:30 de la mañana me pasaron con el agente del Ministerio Público para rendir mi declaración, y a las 4:00 de la mañana pasaron a mi hermana con otro agente del Ministerio Público para rendir su declaración.

4.- Después de rendir nuestra declaración ante el Ministerio Público nos regresaron a los separos a donde estuvimos ahí hasta el domingo, saliendo hasta las 20:00 horas del día domingo 15 de julio de 2007,

siendo el Ministerio Público el que le llevó un documento al comandante que se encontraba en la guardia en los separos para que saliéramos, pero antes de salir nos llevaron con el médico legista, no omito manifestar que el personal de guardia que entró a laborar el sábado le refirió a mi hermano que ya estábamos consignadas en el Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, cuando la intención de mi hermano era llevarnos alimentos, por lo que dicha guardia sólo permitió pasar una sola vez alimentos aparte de que era grosero al responder las preguntas que le hacíamos de manera irrespetuosa, por ejemplo le preguntó mi hermana qué hora tenía y le respondió que para que lo quería saber que si iba a tomar sus medicamentos...”

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 16 de julio de 2007, personal de este Organismo procedió a dar fe de las lesiones que presentaban las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez, así como la menor D.G.R.E., diligencias que obran en la fe de actuaciones correspondientes.

Mediante oficios VG/1521/2007 y VG/1610/2007, de fechas 18 de julio y 06 de agosto de 2007, respectivamente, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante oficio 660/2007 de fecha 09 de agosto de 2007, suscrito por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General y Contralora Interna de esa Dependencia.

Mediante oficios VG/1572/2007 y VG/1882/2007 de fechas 30 de julio y 04 de septiembre del mismo año, respectivamente, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, copia certificada de la constancia de hechos radicada en contra de las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez, petición que fue atendida mediante oficio 751/22007 de fecha 10 de septiembre de 2007.

Con fecha 10 de agosto del año próximo pasado, personal de esta Comisión se

trasladó al domicilio de la quejosa ubicado en la privada Clavel entre Margarita, manzana 3, lote 16, colonia Ampliación Polvorín en esta ciudad, con la finalidad de entrevistar a vecinos del lugar para obtener mayor datos, obteniendo la declaración de una persona del sexo femenino, misma que solicitó se reservara su identidad, diligencia que obra en la fe de actuación correspondiente.

Con esa misma fecha (10 de agosto de 2007), personal de este Organismo realizó una inspección ocular en el predio de la quejosa ubicado en la privada Clavel entre Margarita, manzana 3, lote 16, colonia Ampliación Polvorín en esta ciudad, diligencia que obra en la fe de actuación correspondiente.

Con fecha 31 de agosto de 2007, compareció de manera espontánea ante este Organismo la C. Elvia Damaris Estrella Martínez, dándosele vista del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.

Con fecha 05 de septiembre del 2007, la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez compareció previamente citada ante este Organismo a manifestar su versión de los hechos que se investigan, diligencia que se hizo constar en la fe de comparecencia correspondiente.

Con fecha 11 de septiembre de 2007, personal de este Organismo se constituyó al domicilio del C. Candelario de la Cruz Mucul Sánchez, testigo presencial de los hechos, a fin de recepcionarle su declaración con relación a los hechos que se investigan en el presente expediente, diligencia que obra en la fe de actuación de esa misma fecha.

Con fecha 11 de septiembre de 2007, compareció de manera espontánea la quejosa ante este Organismo con la finalidad de ofrecer a las CC. Josefa Pérez Buzón y Piedad Baños como sus testigos presenciales de los hechos.

Con fecha 17 de septiembre de 2007, compareció ante este Organismo previamente citada la C. Josefa Pérez Buzón, testigo aportada por la parte quejosa, a fin de recepcionarle su declaración con relación a los hechos que se investigan en el presente expediente, diligencia que obra en la fe de comparecencia de esa misma fecha.

Con fecha 27 de septiembre de 2007, personal de esta Comisión se trasladó al domicilio de la quejosa ubicado en la privada Clavel entre Margarita, manzana 3, lote 16, colonia Ampliación Polvorín en esta ciudad, con la finalidad de

solicitarle nos proporcione la dirección de la C. Piedad Baños y se le recepcione su declaración en torno a los hechos refiriendo que en esos momentos no iba a poder declarar su testigo toda vez que estaba con su esposo, pero que con fecha 2 de octubre del 2007, la citada se presentaría ante este Organismo, que en caso de no hacerlo se desechara la declaración de la misma.

Con fechas 30 de abril, 02, 06 y 07 de mayo del presente año, personal de este Organismo se comunicó vía telefónica con personal de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de hacer de su conocimiento que un Visitador de este Organismo realizaría una inspección ocular dentro de la constancia de hechos número CCH-4594/2007 radicada a instancia del C. Candelario de la Cruz Mucul en agravio propio y de su hijo Josué Mucul Cahuich en contra de las CC. Gloria Martínez, Nancy Candelaria Estrella Martínez y Elvia Damaris Estrella Martínez, por la probable comisión de los delitos injurias y amenazas, lo anterior a fin de constatar la existencia del oficio 8030/2007 de fecha 13 de julio de 2007.

Con fecha 08 de mayo del año en curso, personal de este Organismo recibió llamada telefónica del C. licenciado Fernando Ruiz Carrillo, personal adscrito a la Visitaduría General de la Dependencia presunta responsable, a fin de reiterarnos que con fecha 07 de mayo del año en curso, se recepcionó ante este Organismo el oficio 473 de fecha 07 de mayo de 2007, signado por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de la Representación Social adjuntando el oficio número 8030/2007 de fecha 13 de julio de 2007 signado por el C. licenciado Pastor Cruz Ortiz, agente del Ministerio Público del Turno "C", lo anterior para los efectos que correspondan.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- El escrito de queja presentado por la C. Elvia Damaris Estrella Martínez el día 16 de julio de 2007.
- 2.- Quince fotografías que obran en el expediente que nos ocupa, tomadas por personal de esta Comisión de Derechos Humanos a la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez y a la menor D.G.R.E. al momento de presentar su queja la C. Elvia Damaris Estrella Martínez.

3.- Fe de lesiones de fecha 16 de julio de 2007, por la que personal de esta Comisión hizo constar las alteraciones físicas que a simple vista presentaban las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez, así como la menor D.G.R.E.

4.- Fe de actuación de fecha 10 de agosto de 2007, mediante la cual se hizo constar que personal de esta Comisión se trasladó al domicilio de la quejosa ubicado en la privada Clavel entre Margarita, manzana 3, lote 16, colonia Ampliación Polvorín en esta ciudad, con la finalidad de entrevistar a vecinos del lugar para recabar mayores datos, obteniendo la declaración de una persona del sexo femenino, misma que solicitó se reservara su identidad

5.-Fe de actuación de esa misma fecha (10 de agosto de 2007), en la cual se hizo constar que personal de este Organismo realizó una inspección ocular en el predio de la quejosa ubicado en la privada Clavel entre Margarita, Manzana 3, Lote 16, Ampliación Polvorín en esta Ciudad.

6.- Informes de fecha 30 de julio del 2007, signados por los CC. Luis Anaya Maya y Juan Martín Cruz Rosado, agente de la Policía Ministerial del Estado Encargado del Grupo de Investigaciones y Encargado de la Primera Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, respectivamente.

7.-Copias del libro de visitas y alimentos en la cual se aprecia que las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez tuvieron comunicación con sus familiares y con su abogado.

8.- Fe de comparecencia de fecha 31 de agosto del 2007, en la que se hizo constar que compareció de manera espontánea ante este Organismo la C. Elvia Damaris Estrella Martínez, dándosele vista del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.

9.- Fe de comparecencia de fecha 05 de septiembre de 2007, en la cual se hizo constar que la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez compareció previamente citada ante este Organismo a manifestar su versión de los hechos que se investigan.

10.-Copia certificada de la averiguación previa número 4603/2da/2007 instruida en contra de las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez por los delitos de daños en propiedad ajena, ataque a funcionarios en ejercicio de sus

funciones y lo que resulte.

11.- Copia certificada de las boletas de entrada y salida expedidas a las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez a las veintidós horas con treinta minutos y veinte horas de los días 13 y 15 de julio de 2007, respectivamente, por personal del Servicio Médico Forense del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

12.- Fe de comparecencia de fecha 17 de septiembre de 2007, en la que personal de este Organismo hizo constar la declaración rendida por la C. Josefa Pérez Buzón, testigo aportada por la parte quejosa, con relación a los hechos materia de investigación.

13.- Oficio número 8030/2007 de fecha 13 de julio de 2007, signado por el C. licenciado Pastor Cruz Ortiz, agente del Ministerio Público del Turno "C", dirigido al Director de la Policía Ministerial del Estado, solicitándole ordene a quien corresponda, se sirva realizar una investigación de los hechos que se narran en la constancia de hechos número CCH-4594/2007.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día 13 de julio de 2007, aproximadamente a las 21:30 horas, la C. Elvia Damaris Estrella Martínez se encontraba en su domicilio en compañía de su hija D.G.R.E., su hermana Nancy Candelaria Estrella Martínez y los menores K.C.E y A.C.E., arribando al lugar elementos de la Policía Ministerial, quienes procedieron a la detención de la quejosa y de la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez siendo trasladadas a la Procuraduría General de Justicia del Estado por los delitos de daños en propiedad ajena, ataque a funcionario en ejercicio de sus funciones y lo que resulte, recobrando su libertad el día 15 de julio de 2007 a las 20:30 horas.

OBSERVACIONES

La C. Elvia Damaris Estrella Martínez manifestó: **a)** que el 13 de julio de 2007, aproximadamente las 21:30 horas (9:30 p.m.) alrededor de 15 elementos de la

Policía Ministerial abrieron la reja de su casa y se introdujeron a ésta; **b)** que al ingresar tiraron de la hamaca a su menor hija D.G.R.E. resultando lesionada en la cara y en las rodillas, que a su menor sobrina A.E.E. la apuntaron con un arma y a su sobrino menor K.C.E. lo empujaron cayéndose al suelo; **c)** que dos policías detuvieron a su hermana Nancy Candelaria Estrella Martínez y otros dos a la quejosa, mismos que no le permitían darle a su madre a su menor hija (D.G.R.E.); **d)** luego, el comandante Luis Anaya Maya jaloneó a su hermana lesionándole los senos y la subió a la cabina de una camioneta donde un policía la iba golpeando en la pierna, mientras a ella la abordaron en la cama de la misma unidad donde igualmente la jalonearon; **e)** que alrededor de las 22:00 horas (10:00 p.m.) fueron ingresadas a un separo de la Procuraduría, posteriormente recabaron sus datos, les tomaron fotografías, las valoraron médicamente, y a las 03:30 y 04:00 horas (del 14 de julio) rindieron sus correspondientes declaraciones ministeriales, recobrando su libertad el día 15 de julio de 2007 a las 20:00 horas; **f)** que durante su estancia, el 14 de julio de 2007, su hermano Alex Antonio Estrella Martínez intentó proporcionarles alimentos pero el personal de guardia manifestó que se encontraban en el CE.RE.SO. de San Francisco Kobén, siendo que sólo una vez permitieron que les pasaran alimentos.

Una vez recepcionado el escrito de queja, con fecha 16 de julio de 2007, personal de esta Comisión inspeccionó ocularmente si existían alteraciones recientes en la integridad física de las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez, así como de la menor D.G.R.E., haciéndose constar que a simple vista se apreció:

Respecto a la C. Elvia Damaris Estrella Martínez:

“...no se le observa a simple vista huella de lesión en ninguna parte del cuerpo. (...)”

En la persona de Nancy Candelaria Estrella Martínez:

“2 excoriaciones de coloración rojiza en la región mamaria izquierda ambas a un costado de la aureola del seno, una de forma longitudinal de aproximadamente 1 centímetro de largo y otra de forma ovalada con un diámetro aproximado de seis milímetros; 2 excoriaciones de color rojiza de forma irregular de aproximadamente 5 milímetros y 1 centímetro de largo en la cara anterior del muslo de

la pierna izquierda, equimosis de forma irregular de coloración verdosa de aproximadamente 5 centímetros de diámetro en la cara anterior del muslo de la pierna izquierda y equimosis de forma irregular de coloración verdosa de aproximadamente 3 centímetros de diámetro en la cara anterior del muslo de la pierna derecha.”

Por último la menor D.G.R.E presentó:

“1 excoriación de coloración rojiza en la nariz y equimosis de coloración violácea de aproximadamente 2 centímetros en la cara anterior del muslo de la pierna derecha.”

En alcance a su escrito de queja, con fecha 19 de julio de 2007, la C. Elvia Damaris Estrella Martínez presentó ante esta Comisión copia del acuerdo emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche dentro el Juicio de Amparo 543/2007-I, pudiéndose observar de dicho documento que con fecha 13 de julio de 2007, se le concedió a ella y a la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez la suspensión provisional del acto que mediante demanda de amparo reclamaron consistente en una orden de aprehensión y detención librada en su contra, señalando al respecto como autoridades responsables al Procurador General de Justicia del Estado, al Director de Averiguaciones Previas, al Director de la Policía Ministerial del Estado y al Secretario de Seguridad Pública con residencia en esta ciudad.

Ahora bien, en consideración a los hechos expuestos por la quejosa, se solicitó un informe al Procurador General de Justicia del Estado, remitiendo dos oficios de fechas 30 de julio de 2007, uno signado por el C. Luis Anaya Maya, agente de la Policía Ministerial del Estado Encargado del Grupo de Investigaciones y otro por Juan Martín Cruz Rosado, Encargado de la Primera Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, manifestando respectivamente lo siguiente:

C. Luis Anaya Maya, agente de la Policía Ministerial del Estado Encargado del Grupo de Investigaciones:

“...1.- Con relación al numeral uno, son falsos los hechos narrados por la quejosa, ya que el suscrito y el elemento designado a mi mando, nunca ingresamos al domicilio de la C. Elvia Damaris Estrella Martínez, así como también es mentira que 15 elementos de la Policía Ministerial hayan actuado en dicho evento. Aclarando y

reiterando nuevamente que el suscrito, sólo tiene un elemento bajo su mando, mismos que nos abocamos a realizar investigaciones a solicitud de los Agentes del Ministerio Público. Asimismo manifiesto que no conozco ni de vista, ni de trato a los menores de edad que señalan en la citada queja, ya que como antes manifesté nunca nos introducimos al predio de la quejosa, luego entonces cómo es posible que hayamos lesionado a dichos menores.

2.- Con relación al numeral dos, le aclaro cómo sucedieron los hechos, del día 13 de julio del 2007, el suscrito y mi elemento nos apersonamos en la unidad oficial de esta Dependencia, a la privada de la calle Clavel entre Margarita, manzana 3, Lote 16 de la colonia Ampliación con la finalidad de entrevistarnos con las CC. GLORIA MARTÍNEZ, NANCY CANDELARIA ESTRELLA MARTÍNEZ, ELVIA DAMARIS ESTRELLA MARTÍNEZ, en cumplimiento al oficio número 8030/2007, de fecha 13 de julio del 2007, enviado por el Agente del Ministerio Público en Turno C, en el cual nos ordena realizar una investigación de los hechos narrados en el Expediente CCH-4594/2007, donde denuncia el C. CANDELARIO DE LA CRUZ MUCUS SÁNCHEZ, en agravio propio y de su hijo JOSUÉ MUCUS CAHUICH, en contra de las CC. GLORIA MARTÍNEZ, NANCY CANDELARIA ESTRELLA MARTÍNEZ, ELVIA DAMARIS ESTRELLA MARTÍNEZ, por la probable comisión de los delitos de INJURIAS y AMENAZAS, siendo el caso que al llegar a las puertas de ese domicilio, éstas se encontraban cerradas, pero procedimos hablar y nadie nos respondió, por lo que optamos por retirarnos y al estar efectuando movimiento de reversa con la unidad oficial, observamos que 2 personas del sexo femenino, venían entrando a la privada Clavel, las cuales empezaron a gritar, diciendo “ A QUIÉN BUSCABAN, QUE ALLÍ ESTABAN ELLAS”, las cuales empezaron a tirar de pedradas a la camioneta, posteriormente el suscrito y su elemento bajamos de la unidad, observando que estas personas habían dañado la parte trasera de la tapa de la góndola y parte lateral derecha de la góndola, daños en la defensa trasera, así como daños en la mica de la calavera trasera del lado derecho, por ello el suscrito y su elemento procedieron a detener en vía pública, específicamente en las inmediaciones de la privada de la calle Clavel y no en el interior de su domicilio de las CC. ELVIA DAMARIS ESTRELLA MARTÍNEZ y NANCY ESTRELLA MARTÍNEZ, por los daños ocasionados a la

camioneta Pick-up, marca Chevrolet, color blanca, con número económico 067, placas de circulación CM-46-260, aclarando que ambas quejas, se subieron y sentaron en la cabina de la unidad y que nunca causamos golpe alguno de la pierna de las quejas, así como en los senos, mucho menos sufrieron jalones por parte del suscrito, así como de mi elemento, ya que sabemos de ante mano que debemos de respetar la integridad física de todo ciudadano, y al cometer cualquier tipo de arbitrariedad, tenemos conocimiento que podríamos ser sancionados o en su caso destituidos de nuestro cargo como servidores públicos.

Así como también aclaro que es mentira que fuera manejando a exceso de velocidad la unidad oficial, y que pusiera en peligro la integridad física de las lesionadas; amén de que al momento de realizar la detención, ambas opusieron resistencia y el suscrito, como elemento bajo mi mando, nos vimos obligados simplemente a controlar a las quejas para inmediatamente trasladarlas a esta Procuraduría General de Justicia del Estado; desconociendo así, si con la actitud presentada por dichas quejas, estas resultarían lesionadas, pues a simple vista no fue así.

3.- Con relación al numeral tres, el suscrito puso a disposición del Ministerio Público del Turno "C", a las CC. ELVIA DAMARIS ESTRELLA MARTÍNEZ, NANCY ESTRELLA MARTÍNEZ, por los delitos de ataques a funcionarios y daños en propiedad ajena.

4.- Con relación al numeral cuatro, ignoro los hechos, por no ser propios.

Siendo todo lo que informo a usted, para los fines legales correspondientes que tenga lugar, reiterándole que en ningún momento fueron violentados los derechos humanos de las quejas, toda vez que se les trató con el respeto y dignidad que merecen..."

Por su parte el C. Juan Martín Cruz Rosado, señaló que:

"...Que actualmente el suscrito se encuentra encargado de la primera comandancia de la Policía Ministerial del Estado, con sede en esta ciudad Capital; por lo que, el 14 de julio del 2007, se recibió

en el turno de la guardia de la dicha corporación policíaca en calidad de detenidas a las CC. Nancy Candelaria Estrella Martínez y Elvia Damaris Estrella Martínez, quienes habían ingresado desde las veintidós horas con treinta minutos del 13 de julio de 2007, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Daño en Propiedad Ajena y Ataques a Funcionarios Públicos en Ejercicio de sus Funciones.

Por lo que quiero señalar, que en ningún momento se impidió a los familiares de las referidas quejas, que les proporcionaran alimentos, al igual que se hace con todas las personas que se encuentran en esa misma calidad. Situación, que en ese momento, me permito corroborar, anexando al presente, la copia del libro de visitas y alimentos, con lo cual se hace constar que las CC. Nancy Candelaria Estrella Martínez y Elvia Damaris Estrella Martínez, siempre tuvieron comunicación con sus familiares y con su abogado, al igual con lo que respeta a sus alimentos. Inclusive, en el libro de gobierno, en donde se lleva el registro del control de los alimentos proporcionados por esta Dependencia, quedó asentado, que éstos les fueron proporcionados el 15 de julio, a las trece horas con quince minutos.

Por último, reitero, que en ningún momento le fueron violados sus derechos a las quejas, toda vez que se les proporcionó un trato digno y acorde a su persona...”

A los informes rendidos por la autoridad denunciada se adjuntaron copias de los libros de visitas y de alimentos, apreciándose que en dichos libros por cada visita y/o suministro de alimentos se registran los datos de fecha, hora, nombre del visitante, firma (del visitante) nombre del detenido, firma (del detenido) y parentesco, pudiéndose observar respecto a las presuntas agraviadas Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez que el día 14 de julio de 2007 recibieron las siguientes visitas:

- A las 7:39 horas ambas fueron visitadas por su madre Gloria Martínez Quen,
- A las 7:42 ambas fueron visitadas por la Josefa Pérez Buzón, suegra de Elvia Damaris y amiga de Nancy Candelaria,

- A las 8:00 horas Nancy Candelaria Estrella Martínez fue visitada por su abogado Eduardo Potenciano,
- A las 9:15 horas las visitó su amiga Imelda Rodríguez H.
- A las 10:25 horas fueron visitadas por su abogado Jesús B. Canul Canché,
- A las 18:30 horas Elvia Damaris fue visitada por su abogado Eduardo Potenciano, y a la misma hora ambas fueron visitadas nuevamente por la C. Josefa Pérez Buzón.

El día 15 de julio de 2007:

- A las 15:35 horas Elvia Damaris fue visitada por su hermano Alex Antonio Estrella Martínez,
- A las 20:40 horas recibieron visita de Josefa Pérez Buzón.

Respecto al libro de registro de suministro de alimentos, se observan las siguientes anotaciones:

- El día 13 de julio de 2007 a las 23:15 horas, firmó como visitante, infiriéndose como la persona que proporciona alimentos, Alex A. Estrella Martínez (hermano), y como detenida deduciéndose como la persona que los recibe Nancy Estrella Martínez,
- El día 14 de julio de 2007 a las 08:50 horas se apuntó como visitante a favor de alimentos de ambas detenidas, su madre Gloria Martínez Quen,
- El día 15 de julio de 2007 a las 13:15 horas, en el apartado de visitante se observa "P.G.J" denotándose el suministro de alimentos por parte de la Representación Social a favor de ambas presuntas agraviadas Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez,

- Y el mismo día (15 de julio de 2007), a las 15:30 horas se apuntó que el C. Alex A. Estrella Martínez suministró alimentos recibidos por su hermana Elvia Damaris Estrella Martínez.

Como parte del desahogo de nuestras investigaciones, personal de este Organismo procedió a trasladarse a las inmediaciones del domicilio de la quejosa sito en la privada "Clavel" entre "Margarita", manzana 3, lote 16, colonia "Ampliación Polvorín" en esta ciudad, con la finalidad de entrevistar oficiosamente y espontáneamente a vecinos del lugar que hayan presenciado los hechos ocurridos el día 13 de julio del 2007, por lo que al estar constituidos en dicho lugar se procedió a entrevistar a siete personas de las cuales seis (cinco mujeres y un hombre) coincidieron en manifestar que no vieron los hechos por encontrarse en el interior de sus domicilios, solicitándonos que no se revelara su identidad, siendo que sólo **una persona del sexo femenino**, quien también manifestó su deseo de que no se publicaran sus generales, con relación a los hechos aportó:

*"...que no me acuerdo de la fecha pero era un viernes, aproximadamente a las 10:30 de la noche cuando me encontraba parada en la puerta de mi domicilio en compañía de unos menores de edad esperando a mi esposo que llegara de trabajar cuando observé que pasaron dos unidades de la Policía Ministerial y procedieron a estacionarse en la esquina de la privada Clavel descendiendo **cuatro elementos con sus armas los cuales se dirigieron al domicilio de la quejosa**, sin embargo ésta no se encontraba ya que estaba en casa de su suegra de la cual no sé su nombre ubicado como a dos cuabras advirtiéndose que en el domicilio de la C. Estrella Martínez **se encontraban solamente tres menores de edad los cuales solamente sé que son sus sobrinos e hija de la quejosa**, seguidamente dichos servidores públicos al **observar que estaba abierta la puerta del domicilio de la quejosa procedieron a introducirse al mismo** con la finalidad de preguntar a los menores dónde se encontraba la C. Estrella Martínez, contestándoles que no se encontraba, por lo que **observé que los elementos empezaron a registrar el interior de la casa así como dos de ellos se subieron a la azotea de la casa**, al ver que no había nadie salieron del domicilio dirigiéndose a las unidades pero en el camino se encontraron a la C. Elvira Estrella Martínez así como a su hermana Nancy Candelaria Estrella Martínez por lo que observé que discutían*

*aclarando que no logré escuchar nada, acto seguido **fueron detenidas cada una por dos elementos, a la C. Nancy Candelaria los elementos que la detuvieron la sujetaron de cada brazo doblándole el brazo derecho hacia la espalda y al resistirse a la detención la empujaron para abordarla en la cabina de la unidad mientras tanto a la quejosa la sujetaron de igual manera entre dos elementos de la Policía Ministerial de sus brazos y la abordaron en la góndola de la unidad, seguidamente los servidores públicos se subieron a sus camionetas y procedieron a retirarse del lugar, al poco rato la suegra de la quejosa fue al domicilio de la quejosa a fin de llevarse a los menores a su casa, lo anterior es sólo lo que me consta aclarando que lo que ocurrió en el interior de la casa de la C. Elvira Damaris Estrella Martínez no lo observé ya que me encontraba en la puerta de mi domicilio...***”.

De igual manera con esa misma fecha (10 de agosto de 2007), personal de esta Comisión de Derechos Humanos se constituyó al predio de la C. Elvia Damaris Estrella Martínez con la finalidad de realizar una inspección ocular del mismo, observando **una reja de madera de color rojo** de aproximadamente 8 metros de largo por un metro de ancho, seguidamente hay una construcción de color verde pistache que mide aproximadamente 6 metros de ancho por 15 metros de largo con una altura de construcción de 4 metros, por su lado derecho (parada de frente de dicha casa) hay unas escaleras (se observa en fotografía de 4 peldaños) que conducen a la **puerta la cual da acceso al interior de la casa**, siendo ésta del mismo color antes citado de aproximadamente un metro de ancho por 2.50 metros de alto y por su lado izquierdo se observa una ventana de color negro de aproximadamente 1.50 metros de ancho por 1.20 metros de alto, asimismo se hace constar que tanto la puerta como la ventana (las que se observan en fotografías son de herrería) no cuentan con vidrios sino con unas telas, al costado derecho de la misma construcción se ubica un patio de aproximadamente 2 metros de ancho por 15 metros de largo en la cual se encuentra un criadero de animales (gallinas, patos, pavos) de aproximadamente un metro de ancho por 4 metros de largo, **patio cercado con malla de alambre**, para tal efecto se anexan a la presente diligencia fotografías del domicilio.

Seguidamente y ante las versiones encontradas de las partes, el día 31 de agosto del año 2007, personal de este Organismo procedió a dar vista a la C. Elvia Damaris Estrella Martínez del informe rendido por la autoridad

denunciada, quien enterada del contenido de dicho documento refirió que no estaba de acuerdo con el informe rendido por la autoridad, ya que el comandante Luis Anaya no llegó con un sólo elemento, pues llegaron a su domicilio dos camionetas de la Procuraduría con varios elementos de la Policía Ministerial, además de que habían dos camionetas de la Policía Estatal Preventiva, pero los elementos de éstas no intervinieron, manifestó que tampoco estaba de acuerdo con el dicho del citado servidor en el sentido de que no se introdujo a su domicilio, reiterando que sí entraron sin autorización, aclaró que no es cierto que hayan llegado amablemente a hacer una investigación (ya que observó que en el interior de una de las camionetas iba la persona que las acusaba) y mucho menos lo es, el que las presuntas agraviadas hayan tirado piedras a su camioneta, finalmente agregó que es mentira que las hayan detenido sin causarles lesiones, ya que su hermana Nancy Candelaria Estrella Martínez presentaba lesiones en sus senos y que sólo a ésta la subieron en la parte delantera de la camioneta.

A preguntas expresas manifestó que al encontrarse en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado sí consumieron alimentos, puntualizó que el día 13 de julio de 2007 (viernes) cuando las detuvieron comieron, que el sábado tuvieron dos comidas y el domingo una que los mismos elementos de la Procuraduría les proporcionaron; respondió también que el sábado 14 de julio vio varias veces a sus familiares.

En la misma diligencia ofreció el testimonio de su citada hermana también presunta agraviada Nancy Candelaria Estrella Martínez, respecto a los menores expuso que no los presentaría a declarar toda vez que por su edad no lo consideraba apropiado.

Con el fin de desahogar el ofrecimiento probatorio de la quejosa, el día 05 de septiembre del 2007, se apersonó ante este Organismo previamente citada la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez, la cual con relación a los hechos materia de investigación textualmente manifestó:

“...que no me acuerdo de la fecha pero un fue un viernes, aproximadamente de 20:30 horas me encontraba en mi domicilio ubicado en la Ampliación Polvorín privada de Clavel entre Margarita en compañía de mis menores hijos de nombres I.J., Y.A., A. y K., de 12, 10, 6 y 4 años de edad respectivamente, así como de mi hermana Elvia Damaris Estrella Martínez y mi sobrina de nombre G. R. E. de

21 y 4 años de edad, cuando de pronto escuchamos que ladraban los perros por lo que tomé la decisión de salir al patio en compañía de mi hijo I. al encontrarme cerca del gallinero **me percaté que se encontraban en el patio de mi domicilio alrededor de 10 elementos de la Policía Ministerial**, seguidamente dos de ellos se me acercan y me sujetan de mis hombros mientras los restantes se encontraban alumbrando con un foco de mano el patio de mi casa como si buscaban algo, por lo que les pregunté si contaban con una orden cateo para que tengan facultades de meterse a mi casa, sin embargo no me contestaron y empezaron hablar entre ellos por claves, en ese momento los ocho policías ministeriales restantes en compañía de otros cinco elementos que descendieron de otras unidades se introdujeron al interior de mi casa aclarando que los dos elementos que me tenían sujeta de los hombros comenzaron a jalnearme y **me abordaron en la cabina de una unidad de la Policía Ministerial**, ya encontrándome en la cabina de la citada unidad observé que el C. Candelario del cual no recuerdo sus apellidos se encontraba en compañía de un comandante de nombre Luis Anaya Maya en otra unidad aclarando que **en total eran cuatro unidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, momentos después traía un elemento de la Policía Ministerial a mi hermanita Elvia Damaris Estrella Martínez sujeta del brazo derecho y de igual manera la jalneara, la abordan en la góndola de la misma unidad en la que me encontraba**, al estar en la góndola el elemento que detiene a mi hermanita le ordena que se incline y le coloca su rodilla sobre su costilla, seguidamente uno de los elementos que me detuvieron habló al comandante Anaya Maya, con la finalidad de que éste manejara la camioneta y nos trasladara a la Procuraduría mismo comandante que le ordenó a otro elemento que se subiera en la parte de atrás aclarando que en la góndola iban dos elementos y en la parte delantera de la unidad se encontraba el comandante y otro elemento, por lo que le pregunté al comandante si podía cambiar a mi hermanita en la cabina en razón de que uno de los elementos la venía lastimando con su rodilla a lo que no me contestó, seguidamente el elemento que venía con el comandante en la cabina me jalneara la blusa lo que provoco que me causara una lesión en mi pecho izquierdo (rasguño) y me señaló que dejara de estar molestando al comandante, posteriormente al estar a la altura de Solidaridad Urbana comenzó a lloviznar por lo que le dije al

comandante Anaya Maya que si podía cambiar a mi hermanita a la cabina, sin embargo no me hizo caso y continuaba manejando y al estar por un cerro de Leovigildo Gómez casi se estrella la unidad en la que íbamos, seguidamente le volví a preguntar al comandante que si iba a cambiar a mi hermanita Elvia Damaris ya que estaba manejando a alta velocidad pero éste continuaba manejando mientras tanto el otro elemento se enojó y me dijo “ya cállate la boca” por lo que pregunté cuál era el motivo de la detención, y en vez de responderme el elemento me dio dos puñetazos en mi pierna derecha y una en mi pierna izquierda, al llegar a la Procuraduría General de Justicia del Estado alrededor de las 21:00 horas, nos bajan y al estar por los pasillos de esa Dependencia varios elementos de la Policía Ministerial referían “hay viene la boxeadora” y se reían de mí, al llegar a la agencia de guardia nos solicitan nuestras pertenencias y nos introducen en una celda, como a las 03:00 horas un elemento de la Policía Ministerial le dice a mi hermanita “acompañame”, como a las tres horas regresa mi hermanita y me hizo de mi conocimiento que había rendido su declaración ministerial, seguidamente el mismo elemento que había llevado a mi hermanita me dijo que a mí me tocaba rendir mi declaración por lo que me llevó ante el agente del Ministerio Público a fin de que manifestara los hechos, en dicha diligencia le mostré al agente el amparo que teníamos mi hermanita y yo ya que anteriormente habíamos tenido problemas con una vecina de nombre Gilia de la cual no recuerdo sus apellidos aclarando que el C. Candelario quien venía en una de las unidades es su esposo, a lo que me señaló que no nos habían detenido por eso que el amparo no era válido que nos habían detenido porque apedreamos una camioneta de la Policía Ministerial y que habíamos agredido a unos agentes situación que es completamente falso, al término de la misma me llevaron con el médico a fin de que me valorara por si presentaba alguna lesión y me regresaron a la celda, al día siguiente sábado fue mi hermano de nombre Alex Antonio Estrella Martínez en compañía de su esposa Rubí del Carmen Cruz Sibarra, con la finalidad de llevarnos alimentos y el comandante de Guardia les dijo que ya nos habían consignado al CERESO por lo que ellos se quitaron de esa Dependencia y fueron al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, lugar donde le informaron que no estábamos ahí situación por la que regresan de nuevo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de

indagar si nos encontrábamos ahí, se dirigen ante el agente del Ministerio Público de Guardia a quien le exponen los antecedentes del caso y éste ordena que pasara mi cuñada Rubí del Carmen a llevarnos los alimentos la cual estuvo con nosotras como media hora solicitándole mi hermanita que le avisa a su suegra Chepina Requena Pérez la cual se dirige a esa Dependencia y logra entrar a vernos, como a las 10:00 horas mi hermano Alex Antonio Estrella Martínez vuelve a ir con otros alimentos y el comandante de guardia le señala que ya no teníamos permiso, que porque ya nos iban a llevar a Kobén, Campeche, al día siguiente domingo el comandante luna quien tenía esa día su guardia nos llevó la mitad de un pollo asado y un refresco para cada quien, recobrando nuestra libertad a las 20:30 horas...”.

Con fecha 11 de septiembre de 2007, la quejosa Elvia Damaris Estrella Martínez compareció espontáneamente y ofreció también las declaraciones de las CC. **Josefa Pérez Buzón** y Piedad Baños como testigos presenciales, siendo la primera la única que se presentó atendiendo nuestro citatorio de fecha 17 de septiembre de 2007, diligencia en la que entorno a los hechos materia de investigación manifestó:

*“...que no me acuerdo de la fecha, ni el día pero eran aproximadamente como las ocho o nueve de la noche cuando me dirigí a casa de mi exnuera C. Elvia Damaris Estrella Martínez, con la finalidad de visitar a mi nieta D.G.R.E., de 4 años de edad ya que le llevaba su leche y unas frutas, al llegar observé que se encontraban tres unidades de la Policía Ministerial, **en una de ellas se encontraba en la parte de la cabina dos elementos y la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez** y en la góndola otros dos elementos de la Policía Ministerial mientras en las dos camionetas restantes se encontraba un elemento en la cabina, es decir eran alrededor de seis elementos que estaban afuera del domicilio observando de igual manera que **alrededor de cuatro elementos traían sujeta a Elvia Damaris de los brazos y la venían empujando ya que me pude percatar de lo anterior ya que algunos elementos habían ingresado a su casa, aclarando que Elvia traía a mi nieta en sus brazos la cual se encontraba sangrando de su boca y nariz por lo que al ver lo anterior me asusté y quise acercarme para preguntarle qué había pasado pero los servidores públicos no***

me lo permitieron por lo que sólo logré tomar a mi nieta, seguidamente dichos elementos que habían detenido a la quejosa la continúan empujando hasta lograr abordarla en la góndola de una de las unidades para luego retirarse las unidades del lugar, por lo que me retiré a mi domicilio que se ubica en la calle Abelardo Carrillo Zavala, colonia Polvorín a dos cuadras de la casa de la quejosa, al llegar procedí a limpiar a mi nieta y vi que tenía lastimada su nariz y me comentó que al entrar los elementos de la Policía Ministerial a su casa revisaron el interior del mismo y a ella y a su prima de nombre Y.A. les colocaron un arma a la altura de sus pechos y le preguntaban que dónde se encontraba su mamá, ese mismo día que ocurrieron los hechos me trasladé a la Procuraduría General de Justicia del Estado con la finalidad de ver a la quejosa e indagar el motivo de la detención de Elvia y de su hermana Nancy, sin embargo no me permitieron verlas por lo que me retiré de esa Dependencia, al día siguiente volví de nuevo a esa Procuraduría y sí pude platicar con ellas comentándome Elvia que las acusaban de haber agredido a los policías ministeriales instantes después me retiré para llegar a mi casa...”.

Por otra parte, con el ánimo de allegarnos de mayores evidencias que nos permitieran emitir la presente resolución, solicitamos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, **copias certificadas de la averiguación previa número CAP-4603/2DA/2007** radicada en contra de las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez, las que nos fueron oportunamente obsequiadas y en las que entre otras aportaciones trascendentales en nuestra investigación, observamos cuatro certificados médicos realizados a las antes citadas, dos de “ENTRADA” (uno por cada una de ellas) realizados ambos a las 22:30 horas del día 13 de julio de 2007 por el C. doctor José Domínguez Naranjos, y los respectivos de “SALIDA” igualmente practicados al mismo tiempo, a las 20:00 horas del día 15 de julio de 2007, por el C. doctor Ramón Salazar Hesmman, facultativos mencionados adscritos al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, documentos referidos en los que se asentó:

C. NANCY CANDELARIA ESTRELLA MARTÍNEZ

CERTIFICADO MÉDICO DE ENTRADA

CABEZA: Presenta hematoma en región temporal izquierdo.

CARA: Presenta hematoma y excoriación superficial en pabellón auricular izquierdo.

EXTREMIDADES INFERIORES: Discreto hematoma violáceo en tercio inferior de muslo derecho, excoriación superficial en tercio medio de muslo izquierdo con edema y hematoma local leve.

(...)

CERTIFICADO MÉDICO DE SALIDA

CABEZA: Presenta hematoma en región temporal izquierdo.

CARA: Presenta hematoma y excoriación superficial en pabellón auricular izquierdo.

TÓRAX CARA ANTERIOR: excoriaciones de tipo ungueal localizado en la glándula mamaria izquierda.

EXTREMIDADES INFERIORES: Equimosis por contusión de coloración verdosa localizada en cara anterior tercio medio de ambos muslos.

C. ELVIA DAMARIS ESTRELLA MARTÍNEZ

CERTIFICADO MÉDICO DE ENTRADA:

(...)

TORAX CARA POSTERIOR: Refiere dolor en tercio superior en dorso que incluye hombros, sin lesiones superficiales.

(...)

CERTIFICADO MÉDICO DE SALIDA

(...)

TORAX CARA ANTERIOR: Leve proceso inflamatorio en glándula mamaria derecha

EXTREMIDADES SUPERIORES: Refiere dolor en ambos hombros

(...)

Asimismo dentro de las constancias ministeriales que nos fueron obsequiadas obra el oficio 156/PME/2007 de fecha 13 de julio de 2007, signado por los CC. Luis Anaya Maya, Sergio Pérez Ortiz y Jesús Ortiz Tun, agentes de la Policía Ministerial, dirigido al C. licenciado Pastor Cruz Ortiz, agente del Ministerio Público titular de la Agencia de Guardia Turno "C", así como las declaraciones ministeriales de las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez

rendidas con fecha 14 de julio de 2007 ante el C. licenciado Pastor Cruz Ortiz, agente investigador del Ministerio Público.

En el oficio citado los servidores públicos informaron:

*“siendo aproximadamente las 21:40 horas del día 13 de julio del 2007, el suscrito con personal a mi mando nos trasladamos a bordo de la unidad motriz denominada Zaeta número económico 067, hasta la calle Privada Clavel por calle Margarita de la colonia Ampliación Polvorín, con el fin de localizar el domicilio de las CC. GLORIA MARTÍNEZ, NANCY CANDELARIA ESTRELLA MARTÍNEZ, ELVIA DAMARIS ESTRELLA MARTÍNEZ Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con el fin de recabar la información necesaria de los hechos manifestados en la presente indagatoria al encontrarnos sobre la calle Privada Clavel, nos apersonamos al domicilio marcado con el número de lote 16 de la manzana 3 domicilio que fue señalado por el denunciante y al estar llamando a viva voz en repetidas ocasiones nadie atendió nuestro llamado, por lo que decidimos retirarnos, al estar saliendo de reversa de la privada a bordo del vehículo de cargo al poco rato visualizamos que **dos personas del sexo femenino se aproximaban hacia nosotros en forma agresiva lanzando varias pedradas sobre el vehículo en que nos transportábamos, mismas que nos manifestaron qué andábamos buscando, por lo que el personal a mi mando, las detuvo y procedimos a concentrarlas a esa Representación Social con el fin de ponerlas a disposición de la agencia del Ministerio Público de Guardia, por el delito de ATAQUES A FUNCIONARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y LO QUE RESULTE**, dichas personas dicen responder al nombre de **CC. ELVIA DAMARIS ESTRELLA MARTÍNEZ** de 22 años de edad, de estado civil casada, ama de casa, con domicilio en la calle Privada Clavel lote 16, manzana 3 de la colonia Ampliación Polvorín en esta ciudad y **NANCY ESTRELLA MARTÍNEZ** de 26 años de edad, de estado civil soltera, ama de casa con domicilio en la calle Privada Clavel lote 16 manzana 3 de la colonia Ampliación Polvorín en esta ciudad.*

No omito manifestar que los daños ocasionados al vehículo en que nos transportábamos es la camioneta Pick-Up de la marca Chevrolet,

de color blanco con número económico 067, con placas de circulación CM-46-260, perteneciente al Gobierno del Estado de Campeche y asignado bajo resguardo al suscrito son:

Daños a la lámina en la parte trasera de la tapa de la góndola y parte lateral derecha de la góndola, daños en la defensa así como daños en la mica de la calavera trasera del lado derecho.

Por tal motivo me permito poner a su disposición a las CC. ELVIA DAMARIS ESTRELLA MARTÍNEZ Y NANCY ESTRELLA MARTÍNEZ, en calidad de detenidos por el delito de ATAQUES A FUNCIONARIOS, DAÑOS AL VEHÍCULO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LO QUE RESULTE, para lo que a bien tenga usted a determinar...

En su declaración la C. Elvia Damaris Estrella Martínez señaló:

*“...que una vez que le han sido leídos los hechos de los que se le acusa, quién depone en su contra, los hechos señala que sí es verdad que la declarante y su familia han estado teniendo problemas con la vecina que responde al nombre de IGILIA MARÍA CAHUICH CAN, con el C. CANDELARIO DE LA CRUZ MUCUL SÁNCHEZ, siendo estas dos personas esposos, y quienes me denunciaron, con quien la declarante he venido teniendo problemas con estas personas con motivo de que a mi hija D.G.R.E. quien tiene cuatro años de edad, la hija de esta IGILIA, le había pegado, y fue entonces que ella llegó acusando a mi hija motivo por el cual comenzaron los problemas con esta persona y este día pasó y en otro día de igual forma me comenzaron acusar de que estábamos robando sus piedras, y todo por que quise matar a una culebra y tomé una piedra para ello, y esto le dio motivo para que comenzara a decir que le estábamos robando sus piedras cosa que no es cierto, ya para **el día de ayer se presentaron varios policías preguntando por la declarante y mi hermana y familia, y sin permiso comenzaron a decir que tenía que darle datos, y fue entonces que se alteraron todos los policías quienes comenzaron amenazar y no es cierto que le hayamos tirados piedras ni nada, eso no es verdad, y sin mostrar ninguna orden de nada comenzaron a detenernos y sólo lograron detener a mi hermana y a la declarante, acusándonos de***

falsedades, ya que no hemos hecho nada, después cuando nos detuvieron los policías, nos trajeron a este lugar donde rindo mi declaración ministerial, siendo todo lo que tiene que declarar. Seguidamente esta autoridad procede a realizarle las siguientes preguntas. ¿Que diga la declarante si agredió a la Policía Ministerial del Estado el día de ayer 13 de julio de 2007? A lo que respondió que no. ¿Que diga la declarante si le ocasionó daño en la camioneta marca Chevrolet tipo Pick Up de color blanco con número económico 067 con placas de circulación números CM-46260 del Estado de Campeche? A lo que respondió que no. ¿Que diga la declarante si al momento de los hechos se encontraba en estado de ebriedad? A lo que dijo que no. (...) ¿Que diga la declarante si agredió a los agentes de la Policía Ministerial del Estado? A lo que respondió que no. ¿Que diga la declarante si se identificaron como Policías Ministeriales del Estado? A lo que respondió que no. ¿Que diga si presenta alguna lesión y quién se la causó? A lo que dijo que NO. (...)

Por su parte la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez señaló:

*“que una vez que le han sido leídos los hechos de los que se le acusa, quién depone en su contra, y a lo que manifiesta que sí tiene problemas con una vecina que responde al nombre de IGILIA MARÍA CAHUICH CAN, con el C. CANDELARIO DE LA CRUZ MUCUL SÁNCHEZ, ya que ambos se han denunciado y debido a una denuncia llegaron a un arreglo, siendo estas dos personas esposos, y quienes me denunciaron al igual que a su hermanita JANETH constantemente agrede al hijo de la declarante y a su sobrina de nombre G.R.E. y fue entonces que al defender a su hijo y a su sobrino es que empezaron los problemas ya que ella llegó acusando a mi hijo motivo por el cual comenzaron los problemas con esta persona, y ese día pasó y en otro día de igual forma me comenzaron acusar de que estábamos robando sus piedras, y todo por que quisimos matar una culebra y tomé una piedra para ello, y esto le dio motivo para que comenzara a decir que le estábamos robando sus piedras cosa que no es cierto, ya para el día de ayer se presentaron varios policías preguntando por la declarante y mi hermana DAMARIS y familia, y sin permiso comenzaron a decir que tenía que darle datos y fue entonces que se alteraron todos los policías, **quienes comenzaron a sacarlas pero luego lograron ser detenidas y no***

es cierto que le hayamos tirado piedras ni nada, esto no es verdad, y sin mostrar ninguna orden de nada comenzaron a detenernos y sólo lograron detener a mi hermana y a la declarante siendo abordadas a una camioneta sin haber dicho nada, y nos trajeron a este lugar donde rindo mi declaración ministerial, siento todo lo que tiene que declarar. Seguidamente esta autoridad procede a realizarle las siguientes preguntas. ¿Que diga la declarante si agredió a la Policía Ministerial del Estado el día de ayer 13 de julio de 2007? A lo que respondió que no en ningún momento.- ¿Que diga la declarante si le ocasionó daño en la camioneta marca Chevrolet tipo Pick Up de color blanco con número económico 067 con placas de circulación números CM-46260 del Estado de Campeche? A lo que respondió que no es cierto. ¿Que diga la declarante si al momento de los hechos se encontraba en estado de ebriedad? A lo que dijo que no. (...) ¿Que diga la declarante si agredió a los agentes de la Policía Ministerial del Estado? A lo que respondió que no ya que ellos fueron quienes la fueron a buscar a su casa.. ¿Que diga la declarante si se identificaron como Policías Ministeriales del Estado? A lo que respondió que no. ¿Que diga si presenta alguna lesión y quién se la causó? A lo que dijo que sí una excoriación en la pierna izquierda y se la causó cuando los agentes la subieron a la unidad cuando fue detenida. (...)

Asimismo, entre las referidas constancias ministeriales observamos un “ACUERDO Y FE MINISTERIAL DE DAÑOS DE VEHÍCULO” de fecha 13 de julio de 2007, en el que se hizo constar que la camioneta de la Policía Ministerial con número económico 067, presentaba un “*impacto por cuerpo duro en la lámina de la parte trasera de la tapa de la góndola parte izquierda, y hundimiento en la parte lateral derecha de la góndola, hundimiento en la defensa trasera lado derecho y izquierdo (ambos extremos), así como rota la calavera trasera lado derecho rota*” (sic); se observa también un ACUERDO DE CONTINUIDAD DE DILIGENCIAS” de fecha 14 de julio de 2007, otro “ACUERDO DE CONTINUIDAD” del día 15 de julio de 2007, y con la misma fecha un “ACUERDO DE LIBERTAD BAJO RESERVAS DE LEY” a favor de las presuntas agraviadas por no encontrarse en ese entonces reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional y 4 apartado “A” de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

De la misma indagatoria se observan otras actuaciones de fechas posteriores,

entre ellas solicitud interna de fecha 18 de julio de 2007 de copias certificadas de los nombramientos de los agentes de la Policía Ministerial Luis Anaya Maya, Sergio Pérez Ortiz y Jesús Ortiz Tun, las cuales fueron remitidas al día siguiente a la correspondiente agencia del Ministerio Público por el Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y la declaración y querrela de fecha 25 de julio de 2007 por parte del apoderado legal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo, respecto a los daños presentados en la camioneta propiedad del Gobierno del Estado.

Continuando con las investigaciones emprendidas por este Organismo con fechas 30 de abril, 02, 06 y 07 de mayo del presente año, personal de este Organismo se comunicó vía telefónica con personal adscrito a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de acordar con la titular de esa Visitaduría de la Representación Social el desahogo de una diligencia consistente en que un Visitador Adjunto de esta Comisión inspeccionara ocularmente la constancia de hechos número CCH-4594/2007 radicada a instancia del C. Candelario de la Cruz Mucul en agravio propio y de su hijo Josué Mucul Cahuich en contra de las CC. Gloria Martínez, Nancy Candelaria Estrella Martínez y Elvia Damaris Estrella Martínez, por la probable comisión de los delitos injurias y amenazas, lo anterior a fin de constatar la existencia del oficio de investigación 8030/2007 de fecha 13 de julio de 2007, mismo que refiere el personal de la Policía Ministerial señalado como responsable en el presente expediente, motivó se apersonaran el día de los hechos al domicilio de la quejosa.

No obstante, de que por ocupaciones de su encargo no nos fue posible concretar acuerdo directo con la licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fecha 07 de mayo de 2008 dicha servidora tuvo a bien remitir el oficio número 473 de esa misma fecha, adjuntando copia del referido **oficio 8030/2007, signado por el C. licenciado Pastor Cruz Ortiz, agente del Ministerio Público Turno "C" dirigido al Director de la Policía Ministerial solicitándole realicen una investigación en relación a los hechos materia de investigación en la constancia de hechos número CCH-4594/2007.**

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, observamos lo siguiente:

Del contenido del escrito de queja, de la declaración rendida ante esta Comisión por la también presunta agraviada Nancy Candelaria Estrella Martínez y de la diligencia por la que se le diera vista de los informes rendidos por la autoridad a la C. Elvia Damaris Estrella Martínez, tenemos como versión de la parte quejosa la siguiente:

Que el día 13 de julio de 2007, siendo aproximadamente entre las 20:30 y 21:30 horas, las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez se encontraban en el interior de su domicilio sito en la colonia "Ampliación Polvorín" de esta ciudad capital, en compañía de la menor D.G.R.E. de 4 años hija de la primera de las mencionadas, y los niños I.J., Y.A. A.E.E. y K.C.E. de 12, 10, 6 y 4 años de edad, respectivamente, hijos de la segunda, cuando escucharon que ladraban los perros por lo que la C. Nancy Candelaria salió al patio juntos con su hijo I.J. encontrándose junto al gallinero alrededor de 10 elementos de la Policía Ministerial, siendo que dos de ellos la sujetaron de sus hombros y los otros 8 junto con 5 más que descendieron de los vehículos oficiales se introdujeron al interior de su casa; que al entrar tiraron de la hamaca a la menor D.G.R.E. lesionándola en la cara y en la rodilla, a la menor A.E.E. la apuntaron con un arma y al menor K.C.E. lo empujaron cayéndose al piso, seguidamente dos policías detuvieron a la C. Nancy Candelaria a quien no le permitían que entregara a su menor hija D.G.R.E. a su madre (abuela materna de la niña, deduciéndose de otros elementos que finalmente la entregó a la C. Josefa Pérez Buzón quien llegaba al lugar); que mientras esto sucedía en el interior de la casa, la C. Nancy Candelaria fue jaloneada y abordada a la cabina de una unidad de la Policía Ministerial, que seguidamente abordaron a jalones a la góndola de la misma camioneta en la que se encontraba Nancy Candelaria a la C. Elvia Damaris a quien para el traslado un policía le ordenó se inclinara y le colocó su rodilla en la costilla, que al ver esto la C. Nancy le solicitó al comandante Luis Anaya quien conducía el vehículo que las cambiara de lugar, que en respuesta otro elemento que también venía en la cabina de la camioneta le jaloneó la blusa ocasionándole un rasguño en el seno izquierdo, que durante el traslado la C. Nancy insistió en que cambiaran de lugar a su hermana y cuestionó al comandante Anaya por la detención por lo que el otro elemento le dio dos puñetazos en la pierna derecha y uno en la izquierda; que entre las 21:00 y 22:00 horas ingresaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado donde luego de los trámites correspondientes, durante la madrugada (del 14 de julio), rindieron sus correspondientes declaraciones ministeriales, que en dicha diligencia la C. Nancy Candelaria le mostró al agente del Ministerio Público copia del acuerdo de suspensión derivada de una demanda de amparo que

promovieron las presuntas agravadas en virtud de haber sido denunciadas (por injurias y amenazas) por unos vecinos, a lo que el Representante Social le explicó que el amparo no procedía porque no fueron detenidas por eso sino por haber apedreado una camioneta de la Policía Ministerial y agredido a unos agentes de esa corporación, lo que señala la parte quejosa como falso, que durante su estancia, el 14 de julio de 2007, su hermano Alex Antonio Estrella Martínez intentó proporcionarles alimentos pero el personal de guardia manifestó que se encontraban en el CE.RE.SO. de San Francisco Kobén, siendo que sólo una vez permitieron que les pasaran alimentos y que el día 15 de julio de 2007 recobraron su libertad.

Adicionalmente, de las respectivas declaraciones ministeriales las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez, es de observarse que ambas reconocen haber tenido problemas previos con los vecinos que las denunciaron, no obstante que omiten referirse expresamente al allanamiento que ante esta Comisión imputan al personal de la Policía Ministerial, ambas reiteran que en ningún momento dañaron los vehículos de la Representación Social, mencionan que **los policías les requirieron datos** y se alteraron procediendo a su detención, observándose que en la declaración de la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez se apuntó: *“sin permiso comenzaron a decir que tenía que darle datos y fue entonces que se alteraron todos los policías, quienes **“comenzaron a sacarlas”** pero luego lograron ser detenidas y no es cierto que le hayamos tirado piedras ni nada”* de lo que se observa la alusión, coincidiendo con la queja, de que fueron detenidas en el interior de su predio, reconociendo dicha ciudadana a preguntas expresas que presentaba una excoriación en la pierna izquierda que se le causó cuando los agentes la subieron a la unidad al momento de su detención. Si bien no abundaron sobre los hechos denunciados ante esta Comisión contra los elementos de la Policía Ministerial, y a diferencia de su versión ante este Organismo expusieron que previo a su detención los agentes que intervinieron les pidieron datos, tales declaraciones ministeriales no robustecen pero tampoco contravienen su versión.

De los informes remitidos a esta Comisión suscrito uno por Luis Anaya Maya y otro por Juan Martín Cruz Rosado, ambos elementos de la Policía Ministerial, así como del informe que obra en la indagatoria CAP-4603/2DA/2007 que mediante oficio 156/PME/2007 rindieron conjuntamente los elementos policíacos Luis Anaya Maya, Sergio Pérez Ortiz y Jesús Ortiz Tun al agente del Ministerio Público licenciado Pastor Cruz Ortiz, resulta como versión de la autoridad la siguiente:

Que no son ciertos los hechos narrados por la quejosa ya que nunca ingresaron a su domicilio ni tampoco intervinieron 15 elementos policíacos puesto que Luis Anaya Maya agente de la Policía Ministerial Encargado del Grupo de Investigaciones sólo tiene un elemento bajo su mando, siendo que el día 13 de julio de 2007 aproximadamente a las 21:40 horas, dicho agente en compañía de personal a su mando se trasladó a bordo de la unidad 067 al predio referido con el objeto de entrevistar a las CC. Gloria Martínez, Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez, en cumplimiento del oficio de investigación 8030/2007 derivado de la indagatoria CCH-4594/2007, radicada por la denuncia del C. Candelario de la Cruz Mucus Sánchez en contra de las citadas por la probable comisión de los delitos de injurias y amenazas; que al llegar a la casa de la parte quejosa llamaron de viva voz en diversas ocasiones y al no ser atendidos procedieron a retirarse, siendo que al estar dando reversa observaron que entraban a la privada las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria quienes cuestionándoles su presencia arrojaron varias piedras sobre el vehículo oficial dañando la parte trasera de la tapa de la góndola, parte lateral derecha de la góndola, la defensa y la mica de la calavera trasera del lado derecho, por lo que procedieron a detenerlas en la vía pública, subiendo a ambas en la cabina de la camioneta, que nunca las golpearon ni jalonearon, que solamente se vieron obligados a controlarlas ya que se resistieron desconociendo si de dicha acción resultaron lesionadas, procediendo a su inmediato traslado a la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde no se les impidió tener contacto con sus familiares y con su abogado, se les permitió que se les proporcionaran alimentos e inclusive se registró el suministro de alimentos por parte de la Procuraduría, como se observa de las copias remitidas de los libros de visitas y de alimentos.

Ante las versiones contrapuestas de las partes procederemos a considerar los otros elementos que obran en el presente expediente, entre éstos la declaración rendida por la C. Josefa Pérez Buzón ex suegra de la C. Elvia Damaris Estrella Martínez, quien refirió que el día de los hechos se dirigió a casa de la quejosa con el objeto de visitar a su nieta D.G.R.E., que al llegar observó que se encontraban tres unidades de la Policía Ministerial y en una de ellas en la cabina la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez, así como aproximadamente seis elementos policíacos afuera del domicilio, y otros cuatro policías traían sujeta de los brazos a Elvia Damaris quien tenía en sus brazos a la menor D.G.R.E. la cual sangraba por la boca y nariz procediendo la C. Pérez Buzón a tomar a la menor, seguidamente subieron en la góndola de la camioneta a la C.

Elvia Damaris, luego al llegar a su domicilio su menor nieta le contó que los elementos de la Policía Ministerial entraron a su casa y la revisaron, que a ella y a su prima Y.A. les pusieron un arma a la altura del pecho y les preguntaron dónde se encontraba su mamá, que ese día no le permitieron en la Procuraduría ver a las quejas pero al día siguiente sí.

Asimismo, es de apreciarse la declaración que de manera espontánea recabamos de una vecina del lugar quien solicitó nos reserváramos publicitar su identidad por temor a represalias, misma que en relación a los hechos señaló que al encontrarse parada en la puerta de su domicilio observó que arribaron dos unidades de la Policía Ministerial de las cuales descendieron cuatro elementos policíacos quienes se dirigieron al domicilio de la C. Elvia Damaris, sin embargo ésta se encontraba a dos cuadras en casa de su “suegra” y que en su casa se encontraban solamente tres menores que son sobrinos e hija de la quejosa, que al observar abierta la puerta los elementos policíacos se introdujeron a la casa con la finalidad de preguntarle a los menores en dónde se encontraba la C. Elvia Damaris, respondiéndoles que no se encontraba, observando que los policías procedieron a registrar el interior de la casa y dos de ellos se subieron a la azotea, que al ver que no se encontraba optaron por salirse, siendo que al dirigirse a los vehículos oficiales se encontraron a las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez con quienes discutieron y luego procedieron a detenerlas, a Nancy Candelaria la doblaron el brazo derecho hacia la espalda y al resistirse la empujaron para subirla a la cabina, y a la C. Elvia Damaris la sujetaron y abordaron a la góndola de la unidad, después de retirarse los policías llegó al lugar la suegra de Elvia Damaris y se llevó a los menores a su casa.

Aportaciones anteriores que merecen ser estimadas para deducir la realidad histórica de los hechos, ya que si bien la primera fue ofrecida por la presunta agraviada Elvia Damaris, es de observarse que la narrativa expuesta es vertida desde perspectiva de tiempo y lugar diversa a la manifestada por la parte quejosa, advirtiéndose aportaciones que la hace acorde a la declaración recabada de oficio por esta Comisión, circunstancias que la dotan de verosimilitud; y en cuanto a la segunda el hecho de ser vertida por una persona ajena a los intereses de las partes y recabada sorpresiva y espontáneamente, restan la posibilidad de considerar aleccionamiento previo.

Ahora bien concatenando el dicho de las partes, con las testimoniales aducidas y las constancias que obran en el presente expediente, podemos establecer:

a) Que el día 13 de julio de 2007, alrededor las 21:40 horas, el agente de la Policía Ministerial Luis Anaya Maya y personal bajo su mando entre estos los agentes Sergio Pérez Ortiz y Jesús Ortiz Tun, en cumplimiento a un oficio de investigación, del que nos fue remitido copia, girado con la misma fecha por el agente del Ministerio Público licenciado Pastor Cruz Ortiz, se constituyeron al domicilio de la C. Elvia Damaris Estrella Martínez, que en dicho lugar se encontraba la menor D.G.R.E. hija de la quejosa de 4 años de edad y sus primos también menores de edad hijos de la C. Nancy Candelaria, procediendo dichos elementos de la Policía Ministerial a introducirse y a registrar el inmueble en busca de las CC. Estrella Martínez, predio que mediante inspección ocular corroboramos se encuentra debidamente delimitado con rejas y puerta, acreditándose la comisión de la violación a derechos humanos consistente en **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales** en agravio de las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez y de sus menores hijos.

b) Que al ingresar los elementos de la Policía Ministerial al interior de la referida casa, resultó lesionada la menor D.G.R.E., lo que no solamente se sostiene con el dicho de la quejosa, sino con la testimonial rendida por la C. Pérez Buzón así como con la fe de lesiones practicada tres días después de los hechos realizada por personal de esta Comisión, en la que se hizo constar la presencia de alteraciones físicas recientes consistentes en excoriación en la nariz y equimosis en el muslo de la pierna derecha, con lo que se acredita que el personal de la Policía Ministerial que intervino incurrió en la violación a derechos humanos consistente en **Lesiones** en agravio de la menor D.G.R.E.

Última circunstancia que si bien no fue aducida por la testigo recabada de oficio, es de considerarse que la distancia y perspectiva desde donde observó los hechos son un factor que influyen en no haberlos visto en su totalidad, cabe señalar que no contamos con elementos suficientes para probar qué otras acciones realizaron los policías ministeriales en el interior de la casa de las quejas.

c) Que al salir los elementos de la Policía Ministerial de la casa, llegaron al lugar las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez, con quienes discutieron, luego procedieron a su detención, señalando la autoridad que por haber apedreado y dañado los vehículos oficiales, lo que tampoco fue mencionado por la testigo ajena a los intereses de las partes, no obstante tales daños se hicieron constar en un Acuerdo y Fe Ministerial de Daños de

Vehículos realizado el mismo día de los hechos, de lo que junto con la imputación en su contra se desprende la probable responsabilidad de las agraviadas; si bien es cierto como acreditan las CC. Estrella Martínez al momento de su detención contaban a su favor con un acuerdo emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche por el que se les concedía la suspensión provisional de una orden de aprehensión y detención librada en su contra, la detención de la que fueron objeto fue argumentada dentro del supuesto de la flagrancia previsto en el artículo 16 Constitucional y 143 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en que la persona es detenida en el momento en que se está cometiendo el delito, en este caso los de daño en propiedad ajena y ataque a funcionario en ejercicio de sus funciones, por lo que ante la existente probable responsabilidad de los hechos delictivos señalados, **no podemos comprobar** la comisión de violaciones a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**.

d) Que abordaron en la cabina de una camioneta de la Policía Ministerial a la C. Nancy Candelaria a quien por resistirse la subieron mediante el uso de la fuerza doblándole un brazo y empujándola, luego sujetaron a la C. Elvia Damaris quien en ese entonces ya tenía en sus brazos a su menor hija D.G.R.E. misma que entregó a su ex suegra Josefa Pérez Buzón que en ese momento llegaba al lugar de los hechos, seguidamente la abordaron en la góndola de la misma unidad, y procedieron a retirarse, momentos después la C. Pérez Buzón retornó y se llevó a su casa a los otros menores. Como consecuencia de la resistencia de las agraviadas y del uso de la fuerza empleada por la Policía Ministerial para controlarlas la C. Nancy Candelaria resultó con lesiones leves superficiales en la parte superior de su cuerpo, (hematoma en cabeza, hematoma y excoriación superficial en pabellón auricular izquierdo, y rasguño en glándula mamaria izquierda) lo que se corroboró con las certificaciones médicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y con la fe de lesiones realizada por parte de este Organismo tres días después de los hechos, y la C. Elvia Damaris sólo refirió dolor en hombros y a su egreso de la Procuraduría se le observó leve inflamación en glándula mamaria derecha, alteraciones físicas que por su ubicación, naturaleza y magnitud, son resultado natural del sometimiento que fue necesario infligir a las CC. Estrella Martínez para su detención, por lo que **no se acredita** que dichas ciudadanas hayan sido objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas**

e) En cuanto al dicho de la parte quejosa de que la C. Nancy Candelaria una vez estando detenida en la cabina de la camioneta, y durante su traslado a la Procuraduría General de Justicia, un Policía Ministerial la golpeó con dos puñetazos en la pierna derecha y uno en la izquierda por cuestionar al conductor agente Luis Anaya Maya, del certificado médico de entrada que se le practicara momentos después de su detención en la Representación Social, así como del correspondiente certificado médico de salida y de la fe de lesiones realizada por esta Comisión, se observa que se hizo constar la presencia de hematomas así como equimosis por contusión¹ (de coloración violácea a su ingreso a la Procuraduría en la noche del 13 de julio de 2007, y verdosa a su egreso en la noche del 15 de julio de 2007 y ante esta Comisión el 16 de julio), localizadas en cara anterior tercio medio de ambos muslos, lesiones que por su ubicación, tiempo en el que fueron detectadas y naturaleza denotan correspondencia con la agresión referida, por lo existen elementos suficientes para acreditar que la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Lesiones** por parte de un elemento de la Policía Ministerial que intervino en compañía y bajo el mando del agente Luis Anaya Maya.

f) Finalmente, con relación a la inconformidad de la quejosa referente a que el día 14 de julio de 2007, el personal de guardia de la Policía Ministerial falsamente le dijo su hermano Alex Antonio Estrella Martínez, quien intentaba darles alimentos, que ya se encontraban en el CE.RE.SO. de San Francisco Kobén, y que ese día dicha guardia les permitió el suministro de alimentos sólo una vez; de las constancias que integran el expediente de mérito, salvo el dicho de su hermana Nancy Candelaria también parte quejosa, no obra otra evidencia que las apoye de que tales hechos hayan ocurrido así, y sí de que recibieron alimentos desde la noche del día 13 de julio por parte de su referido hermano, en la mañana del 14 de julio por parte de su madre Gloria Martínez Quen, a las 13:15 horas del día 15 de julio suministrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, y más tarde del mismo día otros alimentos proporcionados por su citado hermano, lo anterior según copias del libro de registro de suministro de alimentos; observándose también de las copias del libro de registro de visitas, que ambas agraviadas durante su estancia (de la noche del 13 de julio del 2007, a la noche del 15 de julio de 2007) recibieron visitas en ocho ocasiones por parte de sus familiares, amistades y abogados, aunado al dicho de la propia quejosa Elvia Damaris en la diligencia en la que se le diera

¹ Lesión traumática que se produce por golpe, compresión o choque, sin que haya solución de continuidad en la piel. © El Pequeño Larousse Interactivo, 2002

vista de los informes rendidos por la autoridad, de que **el sábado 14 de julio de 2007 tuvo dos comidas** y que vio varias veces a sus familiares, por lo que no existen elementos suficientes para acreditar que durante su estancia en la Representación Social las hermanas Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez hayan sido objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Tratos Indignos** por parte del personal de la Policía Ministerial

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio de la **C. Elvia Damaris Estrella Martínez de la menor D.G.R.E., y de la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez**, por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado.

CATEOS Y VISITAS DOMICILIARIAS ILEGALES

Denotación:

1. La emisión o ejecución de una orden para realizar una aprehensión o una inspección, o
2. la búsqueda o sustracción de una persona o un objeto,
3. sin o contra la voluntad del ocupante de un inmueble,
3. realizada por autoridad no competente, o
4. fuera de los casos previstos por la ley.

Fundamento Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su

reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo IX. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad...

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

LESIONES

Denotación:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o,
3. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
4. en perjuicio de cualquier persona.

Fundamentación Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19, párrafo in fine.-

(...)

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Fundamentación en Derecho Interno

Código Penal del Estado de Campeche

Artículo 253.- Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 10.- 1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

Principio 15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para determinar que el agente de la Policía Ministerial Luis Anaya Maya y personal bajo su mando que intervinieron en los hechos referidos en la presente resolución, (entre éstos los agentes Sergio Pérez Ortiz y Jesús Ortiz Tun), incurrieron en la violación a derechos humanos consistente en **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales**, en agravio de las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez y de sus menores hijos.
- Que este Organismo cuenta con evidencias suficientes para concluir que la menor D.G.R.E, fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Lesiones**, atribuible a los referidos elementos de la Policía Ministerial.
- Que existen pruebas suficientes para concluir que la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez fue objeto de la violación a derechos

humanos consistente en **Lesiones** por parte del personal de la Policía Ministerial que bajo el mando del agente Luis Amaya Naya intervino específicamente en su traslado a las instalaciones de la Representación Social.

- Que **no existen elementos suficientes** para acreditar que las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez fueron objeto de las violaciones a derechos humanos consistentes en **Detención Arbitraria, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas y Tratos Indignos.**

En la sesión de Consejo, celebrada el día 17 de julio de 2008, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la C. Elvia Damaris Estrella Martínez en agravio propio, de los menores D.G.R.E., K. y A.C.E. y de la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez, y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a los elementos de la Policía Ministerial Luis Anaya Maya, Sergio Pérez Ortiz y Jesús Ortiz Tun, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos consistentes en **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales** en agravio de las CC. Elvia Damaris y Nancy Candelaria Estrella Martínez y de sus menores hijos, y **Lesiones** en agravio exclusivo de la menor D.G.R.E.

SEGUNDA: Que en el desahogo del procedimiento administrativo disciplinario solicitado en la primera recomendación, se determine la identidad del elemento de la Policía Ministerial que directamente infligió las **Lesiones** acreditadas en la integridad de la C. Nancy Candelaria Estrella Martínez y, una vez hecho lo anterior, igualmente se resuelva lo conducente por la comisión de la referida violación a derechos, considerando la corresponsabilidad del agente Luis Anaya Maya al encontrarse bajo su mando el servidor público que ejecutó la agresión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

La autoridad remitió pruebas únicamente del primer punto, y no envió pruebas para el cumplimiento del segundo punto de la recomendación, por lo que se decretó el cierre como un cumplimiento parcial.

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
C.c.p. Visitaduría General.
C.c.p. Quejosa.

C.c.p. Expediente 129/2007-VG.
C.c.p. Minutario.
APLG/PKCF/LOPL/garm-lopl/